PRORROGA No 1 AL CONTRATO DE OBRA No. ICCU 290 DE 2026 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE CAMINOS Y CONSTRUCCIONES DE CUNDINAMARCA – ICCU Y CONSORCIO OBRAS VIALES OG ICCU 2025.

SANDRA ROCIO CASTILLO GONZALEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía **No. 52.528.530**, en su calidad de Subdirectora Técnica Subdirección de Infraestructura Vial del **ICCU**, con **Nit. 900.258.711-1**, de acuerdo con la Resolución No. 0462 del 03 de junio de 2025 y Acta de Posesión No 115 del 03 de junio de 2025, debidamente facultada para suscribir este documento, de acuerdo con los Decretos Ordenanzales 408 y 415 de 2024, la Ley 80 de 1993, El Decreto Nacional 1082 de 2015, y la Resolución 378 del 15 de Mayo de 2024 (Modifica el Manual de Contratación del ICCU), quien para los efectos del presente documento se denominará **EL ICCU** por una parte, y por la otra, **JAVIER ANTONIO GONZALEZ ARENAS,** en calidad de representante legal de **CONSORCIO OBRAS VIALES OG ICCU 2025** con **NIT No. 902.023.447-1,**, hemos convenido celebrar la presente prorroga, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

a) Que mediante comunicación **No. CONS-GCSOG-146** del 14 de agosto de 2026, el Contratista **CONSORCIO OBRAS VIALES OG ICCU 2025.** solicita a la *Entidad (…) "Solicitud de prórroga por un (1) mes al plazo de ejecución del Contrato de Obra ICCU-290-2026. "; por el cual solicita (…)";* **b)** (…) "*En calidad de representante legal del CONSORCIO OBRAS VIALES OG ICCU 2025, y con el propósito de asegurar la adecuada terminación del objeto contractual, me permito solicitar respetuosamente la emisión de concepto favorable y el trámite ante el Instituto de Caminos y Construcciones de Cundinamarca - ICCU de la modificación bilateral necesaria para prorrogar por un (1) mes el plazo de ejecución del Contrato de Obra ICCU-290-2026. La modificación solicitada no implica adición presupuestal ni altera el objeto, alcance o condiciones económicas del contrato. Su finalidad exclusiva es ampliar el plazo de ejecución hasta el 24 de septiembre de 2026, de manera que puedan culminarse las actividades pendientes con la calidad técnica exigida y sin comprometer la seguridad de los usuarios de la vía. (…) "*

De lo anterior también se informar que en atención al ejercicio de las funciones pactadas mediante el contrato ICCU-1617 DE 2025 cuyo asunto es INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y LEGAL AL PROYECTO "MEJORAMIENTO DEL TRAMO VIAL SAN JOSE DEL TRIUNFO – EL MARQUEZ EN EL MUNICIPIO DE LA CALERA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA; El interventor ARQUITECTURA E INGENIERIA DE CONSULTA ARINCO S.A.S, mediante comunicado ARINCO-ICCU-L2-2026-120 radicados al ICCU mediante correo electrónico el día 10 de agosto de 2026 cuyo asunto es AVAL A LA SOLICITUD DE PRORROGA – CONTRATO OBRA ICCU-290-2026, Se concluye lo siguiente:

(…) 6. CONDICIONAMIENTOS DEL AVAL

El aval se emite condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones por parte del contratista, cuya verificación quedará a cargo de esta Interventoría, y sin que su otorgamiento altere la asignación de riesgos pactada en la Matriz 3 del proceso de selección:

• Flujo de caja. Presentar, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción de la modificación contractual, la Programación del flujo de caja, con rendimientos semanales que acrediten técnicamente la terminación al 24 de septiembre de 2026, discriminados por frente, actividad y semana. Esta programación sustituirá para todos los efectos a la versión 5 del 10 de junio de 2026.
• Continuidad y refuerzo del Plan de Contingencia, con mantenimiento del personal mínimo contractual y de los frentes de trabajo actualmente habilitados, e incremento de los recursos que resulten necesarios para alcanzar el rendimiento semanal requerido del 8,34%.
• Actualización del Plan de Manejo de Tránsito y del Plan de Adaptación de la Guía Ambiental para el periodo prorrogado, incluida la culminación de las observaciones formuladas por la Entidad el 21 de julio de 2026 sobre el avance del PAGA.

Con fundamento en lo expuesto, ARQUITECTURA E INGENIERÍA DE CONSULTA ARINCO
S.A.S., en su condición de interventoría del Contrato de Obra No. ICCU-290-2026, da AVAL a la solicitud de prórroga presentada mediante oficio CONS-GCSOG-146 del 04 de agosto de 2026, y en consecuencia recomienda a la Entidad:

• Prorrogar por un (1) mes el plazo de ejecución del Contrato de Obra No. ICCU-290-2026, fijando como nueva fecha de terminación el 24 de septiembre de 2026, mediante modificación bilateral suscrita antes del vencimiento del plazo vigente.
• Dejar constancia expresa de que la modificación es únicamente de plazo, sin adición presupuestal ni alteración del objeto, alcance, valor o condiciones económicas del contrato.
• Consignar expresamente que la prórroga no constituye reconocimiento de fuerza mayor ni calificación de las causas del atraso, y que no altera la asignación de riesgos pactada en la Matriz 3 del proceso ICCU-LP-057-2025, en los términos de los numerales 3 y 4 del presente oficio.
• Definir, en el ámbito de su competencia, la asignación del riesgo tipificado bajo el No. 1 de la matriz, relativo a la suficiencia de las condiciones técnicas previstas por la Entidad, por
ser el único de los fundamentos invocados cuya atribución no se encuentra resuelta de antemano. (…)

Por otra parte, es importante recordar las observaciones y/o comentarios realizados a las solicitudes antes descritas por la supervisión del ICCU mediante comunicado ICCU ICCU-S-2026-0006868 de fecha 10 de agosto de 2026 informando:

(…) De lo anterior, se concluye que:
1. Los atrasos del contrato presentados a la fecha son atribuibles al contratista, dado que el contratista tenía conocimiento de cada uno de los requisitos y obligaciones estipuladas

en los documentos contractuales durante la etapa precontractual del contrato, de igual forma es evidente el no cumplimiento a la programación de obra y plan de contigencia aprobada por interventoría, incumpliendo la cláusula 10 obligaciones específicas del contratista, numeral 5, 22 y 38, asi como los criterios contemplados la Matriz 3 riesgos, del proceso de licitación.
2. En atencion a la necesidad del cumplieinto al objeto del contrato es prudente la solicitud de prórroga solicitada por el contratista, sin embargo, se recuerda lo estipulado en la LEY 1474 DE 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública." en su ARTÍCULO 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. indica que:
"Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda"
Por lo anterior, Es imposible la ejecución de actividades de obra sin contar con un contrato de interventoría vigente" A lo cual, No es Viable la solicitud hasta no se aclara e informe a la entidad las condiciones presupuestales mínimas para la adición y prorroga en tiempo al contrato de interventoría"

De acuerdo a la solicitud de adición de recursos al contrato de interventoría por un valor de CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE ($ 58.753.082,40), con el fin de cubrir los gastos del personal para el mes adicional, se evidencia que los atrasos del contrato presentados a la fecha son atribuibles al contratista, tal como se describen en los apartados anteriores, por lo cual la interventoría omite lo planteado en el contrato de Obra Cláusula 10.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO en su numeral 4. donde indica: "Cuando se requiera prorrogar el plazo del contrato por causa exclusiva o parcialmente imputables al contratista, para lograr el fin del proyecto y evitar un daño o afectación mayor para la entidad, sin perjuicio de las actuaciones administrativas de incumplimiento que se adelanten, los costos que se generen por esta prórroga incluido el pago de la interventoría correrán a cargo del contratista en la proporción equivalente a su imputabilidad."

Dicho esto, se solicita a la interventoría se evalúe lo descrito en el apartado anterior y las consideraciones antes citadas dentro del presente documento, y se informe las acciones necesarias para el cumplimiento a cabalidad de los contratos derivados del proyecto.
(…)

Por lo anterior, se allega al ICCU mediante correo electrónico de fecha 17 de agosto de 2026 los siguientes comunicados:

- *CONSORCIO OBRAS VIALES OG ICCU 2025 allega comunicado No. ALCANCE CONS-GCSOG-146 cuyo asunto es "Alcance a la solicitud de prórroga del Contrato de Obra ICCU-290-2026*

- *ARQUITECTURA E INGENIERIA DE CONSULTA ARINCO SAS allega comunicado ARINCO-ICCU-L2-2026-141 cuyo asunto es "ALCANCE AL OFICIO ARINCO-ICCU-L2-2026-137 Y A LA COMUNICACIÓN ALCANCE CONS-GCSOG-146 DEL 14 DE AGOSTO DE 2026, MEDIANTE LA CUAL EL CONTRATISTA COMPLEMENTA LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL CONTRATO DE OBRA No. ICCU-290- 2026."*

Y se informa lo siguiente:

(…) En calidad de representante legal del CONSORCIO OBRAS VIALES OG ICCU 2025, me permito dar alcance a la solicitud de prórroga del Contrato de Obra ICCU-290-2026, radicada ante esa Interventoría el 6 de agosto de 2026, para ampliar por un (1) mes el plazo de ejecución contractual, hasta el 24 de septiembre de 2026.

En aras de lograr la adecuada terminación de la ejecución del proyecto y con el propósito de viabilizar la prórroga solicitada, el Contratista y la Interventoría llegaron a un acuerdo en virtud del cual el CONSORCIO OBRAS VIALES OG ICCU 2025 asumirá el pago correspondiente a un (1) mes adicional de los servicios de interventoría que se causen con ocasión de la ampliación del plazo contractual.

Para tal efecto, las partes acordaron la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE. ($58.753.082,40), valor que será transferido a la cuenta bancaria que ARQUITECTURA E INGENIERÍA DE CONSULTA ARINCO S.A.S. determine e informe formalmente al Consorcio.

El referido pago será girado con cargo a los recursos provenientes del pago de la primera acta parcial de obra, la cual se encuentra actualmente en trámite, una vez dichos recursos sean efectivamente desembolsados al Contratista. (…)

Adicionalmente, se informa el estado actual del contrato de la referencia:

Fecha suscripción: 12 de febrero de 2026
Fecha de inicio: 25 de marzo de 2026
Plazo Inicial: Cinco (05) meses
Fecha de finalización actual: 24 de agosto de 2026
Valor actual del contrato: $ 2,753,202,991.00

Finalmente; y en atención al Aval de prorroga realizado por la interventoría, y el estado actual del contrato, desde la Gestión del ICCU se da concepto favorable a la prórroga solicita por plazo de Uno (01) mes, esto hasta el día 24 de septiembre de 2026 y se solicita a la Subdirección de Gestión Contractual iniciar los trámites correspondientes. ; **c)** Que, mediante oficio de fecha 18 de agosto de 2026, de Subdirectora Técnica Subdirección de Infraestructura Vial del **ICCU,** solicita a la Subdirección Contractual realizar la presente prorroga según lo esgrimido por el contratista y la interventoría; **d)**Que, en el presente Contrato podrán incluirse modalidades, condiciones y en

general cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la constitución, la ley, el orden público y los principios y finalidades de la ley de contratación, es especial el de la autonomía de la voluntad de las partes; **e)** Que, el artículo 26 del Estatuto de Contratación Estatal, contempla que en virtud al principio de responsabilidad "Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.", e igualmente que "Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia; **f)** Que, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requiera el cumplimiento de los fines estatales y que esta, debe estar al servicio de los interés generales y se desarrolla con fundamento, en la igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, así como de los principios de transparencia económica y responsabilidad que rigen las actuaciones contractuales. Por lo anterior, es evidente la prevalencia del interés general y prima sobre las formalidades de la actuación administrativa, pues el régimen jurídico y presupuestal cede ante situaciones excepcionales, con el fin de permitir el cumplimiento del objeto contractual, por lo que las partes

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA.-PRÓRROGA: Ampliar el plazo de ejecución del presente Contrato **No ICCU 290 de 2026,** hasta el 24 de septiembre de 2026;

CLÁUSULA SEGUNDA.-COSTOS: EL CONTRATISTA no tiene derecho a solicitar el reconocimiento de valores adicionales como consecuencia de la suscripción del presente documento**;**

CLÁUSULA TERCERA. -GARANTÍAS: EI CONTRATISTA se obliga a realizar a informar a la aseguradora el contenido de la presente modificación;

CLÁUSULA CUARTA.- NO PURGA DE INCUMPLIMIENTOS: La modificación y demás disposiciones contenidas en el presente documento, no significan convalidación ni purga de los eventuales incumplimientos que tenga o pudiera tener la Entidad Ejecutora;

CLÁUSULA QUINTA. -DOCUMENTOS: Hace parte integral del presente documento: **1.** Oficios suscritos por el contratista y la interventoría; **2.** Oficio enviado por la Subdirectora Técnica de Infraestructura Vial del ICCU**;**

CLÁUSULA SEXTA: El presente documento se perfecciona por la suscripción y/o aceptación de las partes a través de la plataforma **SECOP II.** La publicación se realizará conforme a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015.

Aprobó: Juan David Ospina Ortegón –Subdirector Técnico -Subdirección de Gestión Contractual
Proyectó: Rafael Valbuena Rodriguez- Subdirección de Gestión Contractual